

CONSTANCIA: Bello, Ant., 18 de junio de 2021; Sr. juez, le informo que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para venta en pública subasta. A Despacho.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

RADICADO: 2003-00052-00
ASUNTO: FIJA FECHA PARA REMATE

En vista que el Juzgado no observa ninguna irregularidad en el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5014422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, que amerite tomar las medidas de saneamiento pertinentes, atendiendo que el citado bien se encuentra debidamente embargo y secuestrado, y a la fecha no hay peticiones sin resolver respecto a levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos, encuentra esta agencia judicial procedente resolver de fondo la solicitud de fecha de remate del citado bien.

En consecuencia de lo anterior se FIJA como
FECHA DE REMATE del inmueble señalado en párrafo anterior, el 21 DE
Julio DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 1^{ra} PM.

Será postura admisible la que CUBRA EL SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo total del bien antes señalado PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho valor, para poder licitar y que recaee el siguiente bien:

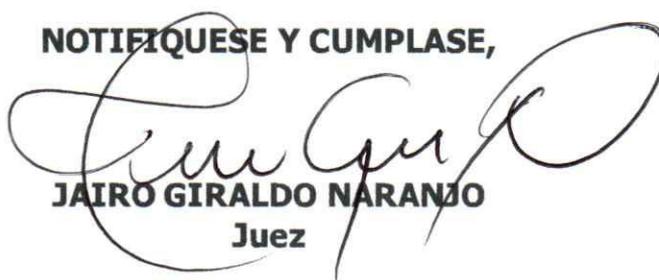
AVALUO DEL INMUEBLE

Los inmuebles ubicados en la avenida 37B #45-28 del Municipio de Bello, Ant, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5014422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, zona norte. El avalúo de los bienes antes descritos, asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$50.465.880.00)**.

Así las cosas, se le hace saber al apoderado de la parte ejecutante que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al públicos mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL COLOMBIANO que circula los días domingos, para lo cual se le advierte al demandante que la respectiva publicación se deberá realizar con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha

En ese orden de ideas se le recuerda a la parte actora que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia de remate fijada a través del presente auto, se deberá aportar (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación de dicha diligencia; (ii) y el certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría del Juzgado	el
22-06-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



CONSTANCIA: Bello Antioquia, 14 de abril de 2021; le informo señor Juez, que se ha allegado escrito por parte de la Cooperativa Colanta.

Secretario

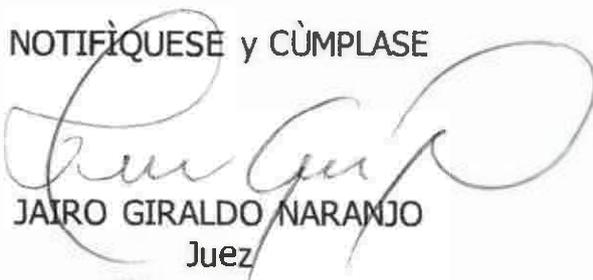
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**

RADICADO 2008-00035-00

ASUNTO: AGREGA Y PONE EN CONCOMIENTO

Se dispone agregar al expediente escrito allegado por la Cooperativa Colanta, en el que indica que el señor *ROGELIO VILLA RENGIFO*, laboró al servicio de la Cooperativa hasta el 19 de marzo de 2021, y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	049
secretario	Juzgado
22-06-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 18 de junio de 2021; le informo señor Juez que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso.

Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Bello, dieciocho de junio de dos mil veintiuno**

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE
RADICADO: 2013-00542-00.

Previo a dar trámite de la solicitud de terminación, se requiere a todos y cada uno los comuneros, para que se sirvan realizar presentación personal del escrito.

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría del Juzgado	el
22-06-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 18 de junio de 2021; de conformidad con el artículo 109 del C.G.P., le informo señor Juez que se presentó el memorial que antecede vía correo electrónico y de manera física, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: ORDENA ENTREGA DE DINEROS
RADICADO: 2016-00447-00

El apoderado de los demandados, solicita la entrega del dinero por concepto de indemnización por parte de EMP por la suma de **\$188.529.174** la cual fue confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para lo cual aporta al libelo escritura pública número 7.993 del día 30 de diciembre de 2020 de la Notaria 18 del Circulo de Medellín, de la sucesión del señor ELEAZAR DE JESUS AGUDELO ARANGO y donde además se incluyó como hijo extramatrimonial al señor William Eleazar Agudelo Jiménez, misma que da cuenta del trabajo de partición donde se adjudica en la HIJUELA SEGUNDA literales a) y b) el crédito por \$ 188.529.174,00 a todos los señores FANNY DE JESUS FERNANDEZ DE AGUDELO, RENE DE JESUS, JHON JAIRO, RAMIRO DE JESUS, WILSON DE JESUS, WILLIAM DE JESUS, YOBANY DEL SOCORRO, MARIA NUBIA, RAMIRO DE JESUS y EDISON DE JESUS AGUDELO FERNANDEZ.

En vista de lo anterior, y conforme el trabajo de partición y adjudicación aportado, se ordena la entrega de los dineros que por concepto de indemnización de imposición de servidumbre eléctrica le fue reconocida al señor ELEAZAR DE JESUS AGUDELO ARANGO respectos de los bienes inmuebles identificados con M.I 01N-142801 y 01N-264762, esto es, **\$188.529.174**, el 50% a la cónyuge sobreviviente y el otro 50% para los herederos así:

1. Se ordena la entrega de la suma de **\$94.264.587** a la señora FANNY DE JESUS FERNANDEZ DE AGUDELO en calidad de cónyuge sobreviviente.
2. Se ordena la entrega de la suma de **\$10.473.843** a la señora RENE DE JESUS AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.
3. Se ordena la entrega de la suma de **\$10.473.843** a la señora JHON JAIRO AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.
4. Se ordena la entrega de la suma de **\$10.473.843** a la señora RAMIRO DE JESUS AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.

5. Se ordena la entrega de la suma de \$**10.473.843** a la señora WILSON DE JESUS AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.

6. Se ordena la entrega de la suma de \$**10.473.843** a la señora YOBANY DEL SOCORRO AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.

7. Se ordena la entrega de la suma de \$**10.473.843** a la señora MARIA NUBIA AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.

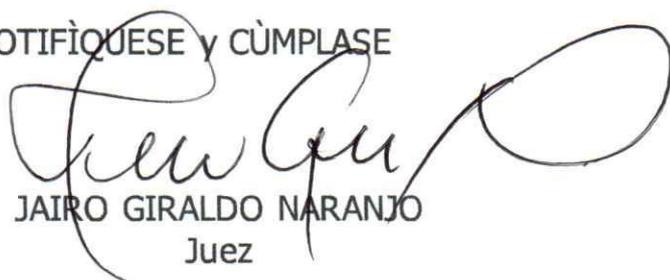
8. Se ordena la entrega de la suma de \$**10.473.843** a la señora RAMIRO DE JESUS AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.

9. Se ordena la entrega de la suma de \$**10.473.843** a la señora EDISON DE JESUS AGUDELO FERNANDEZ en calidad de heredero.

10. Se ordena la entrega de la suma de \$**10.473.843** a la señora WILLIAM ELEAZAR AGUDELO JIMÉNEZ en calidad de heredero.

Por los anterior, se ordena fraccionar los títulos a que haya lugar en los valores aquí indicados.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría 22-06-2021 del Juzgado a las 8:00.a.m	el
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 11 de junio de 2021; le informo señor Juez, que la parte demandante ha solicitado entrega de dineros, debiendo por ende efectuar el prorratio.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., junio once de dos mil veintiuno

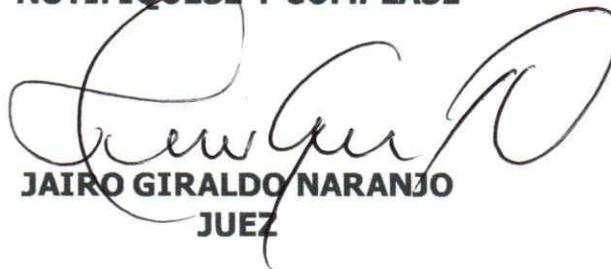
RADICADO: 2018-0025-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se ordena la entrega de los dineros, para lo cual procedase con el prorratio de los dineros en los siguientes términos:

<i>Para repartir</i>	<i>Bases</i>	<i>Valor para C/U</i>	<i>Saldo Insoluto</i>
77.833.030,11	182.782.882,50	26.015.799,53	156.767.082,97
	127.269.789,51	18.114.526,29	109.155.263,22
	236.789.856,52	33.702.704,29	203.087.152,23
77.833.030,11	546.842.528,53	\$77.833.030,11	
	<i>Sumas iguales</i>		

Ejecutoriado el presente auto, se ordena la entrega de los dineros respectivos, tal y como se indicó en el prorratio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

3.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría 22-06-2021 Juzgado el a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 18 de junio de 2021; le informo señor Juez que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso.

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Bello, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE
RADICADO: 2018-00305-00.

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, se ordena requerir al perito evaluador, para que se sirva aclarar la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, con relación al avalúo allegado sobre al bien inmueble objeto del presente proceso, en los siguientes términos:

1. *Se servirá ampliar y aclarar el avalúo presentado, en lo referente al numeral 4.2 donde realiza la descripción del predio. Esto, por cuanto si bien se menciona que las matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso se desprenden de un lote de mayor extensión, y que la edificación se encuentra dentro de un área de 134.20m², no se hace referencia al área total del lote de mayor extensión y la relación de éste con la edificación. Tampoco se dice nada sobre el Régimen de Propiedad Horizontal y lo que se haya estipulado en el mismo sobre las zonas comunes del edificio y las servidumbres de que se beneficia sobre el lote de mayor extensión.*

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría el 22-06-2021 Juzgado a las 8:00.a.m	el
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 17 de junio de 2021; le informo señor Juez, que se allega oficio de suspensión del proceso, por inicio de proceso de Insolvencia.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de junio de dos mil veintiuno**

ASUNTO: SUSPENDE PROCESO 2019-00151

Vista la constancia, memorial que antecede y auto N° 1 del día 24 de febrero de 2021 expedido por Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia, dentro de la solicitud en el proceso de negociación de pasivos correspondientes al trámite de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante, señora LADY JOHANA OSORIO HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Código General del Proceso, SE SUSPENDE EL PRESENTE PROCESO.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

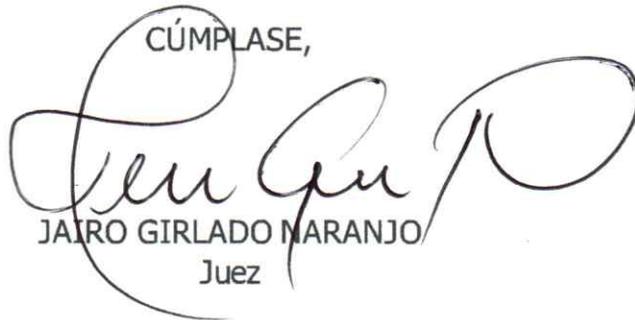
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	049
secretario del Juzgado	22-06-2021
	se fijado en la el
	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., junio dieciocho de dos mil veintiuno

ASUNTO: ORDENA REQUERIR
RADICADO: 2019-00364-00

En atención al escrito que antecede, se ordena requerir a Catastro Departamental con el fin de que se sirva dar respuesta al oficio 048 del día 08 de febrero de 2021 y radicado en dicha entidad el día 04 de marzo de 2021.

CÚMPLASE,



JAIRO GIRLADO MARANJO
Juez

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de junio de 2021. Le informo Sr. Juez que con la demanda se ha solicitado el decreto de medidas cautelares. A Despacho para que provea.

Secretario

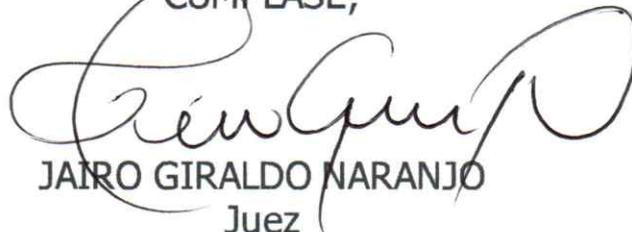
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: DECRETA INSCRIPCION DEMANDA
RADICADO 2020-00176

Habiéndose solicitado el decreto de medidas cautelares dentro de éstas diligencias y admitida la demanda, lo procedente sería exigir la caución de ley a que haya lugar, previo a decidir sobre el decreto de las medidas, de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., no obstante, como al aquí demandante se le está concediendo Amparo de Pobreza, procede entonces de acuerdo a la norma en cita y a los efectos de la concesión del amparo dicho, decretar la medida cautelar en comento.

Consecuentes con lo dicho, se decreta la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con MI 01N-5069446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Por Secretaría líbrese oficio.

CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

CONSTANCIA: Bello, Ant., 17 de junio de 2021. Le informo Sr. Juez que con la demanda se ha solicitado el decreto de medidas cautelares. A Despacho para que provea.

Secretario

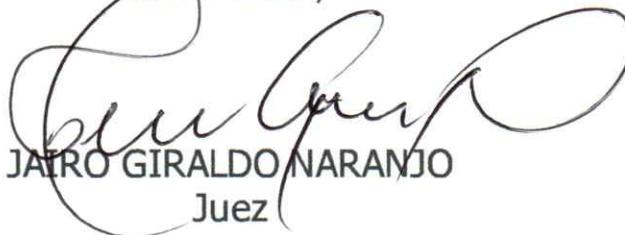
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: DECRETA INSCRIPCION DEMANDA
RADICADO 2020-00204

Habiéndose solicitado el decreto de medidas cautelares dentro de éstas diligencias y admitida la demanda, lo procedente sería exigir la caución de ley a que haya lugar, previo a decidir sobre el decreto de las medidas, de conformidad con el Art. 590 del C.G.P., no obstante, como al aquí demandante se le está concediendo Amparo de Pobreza, procede entonces de acuerdo a la norma en cita y a los efectos de la concesión del amparo dicho, decretar la medida cautelar en comento.

Consecuentes con lo dicho, se decreta la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con MI 01N-5069446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Por Secretaría líbrese oficio.

CÚMPLASE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ORALIDAD
Bello, Ant., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	DECL. VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL)
RADICADO	050883103001 2020 00242 00
LLAMANTE	DANIEL RESTREPO Y/O
LLAMADA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Toda vez que el escrito de llamamiento en garantía ha sido presentado dentro del término para hacerlo (traslado de la demanda), el cual se ajusta a los preceptos de los Arts. 65 y 66 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. ACEPTAR y dar trámite al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hacen el demandado LUIS FERNANDO RESTREPO ARCILA y DANIEL RESTREPO SANCHEZ, a través de apoderado judicial, a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, dentro del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA instaurado por SOLAR NATURAL SYSTEMS.

1. El presente llamamiento en garantía a la, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se surtirá por estados, dado que es demandada directa en la demanda principal donde ya fue debidamente notificada.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría 22-06-2021 Juzgado el	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

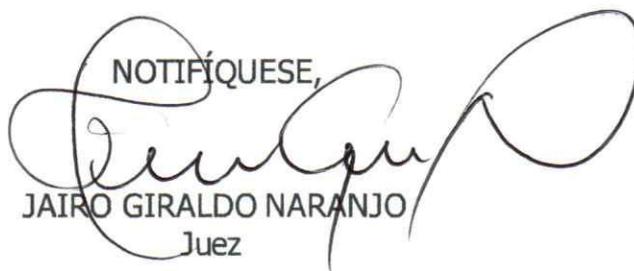
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00242-00
REF. HACE CONTROL DE NOTIFICACION

Toda vez que dentro del presente asunto ya fue integrado al proceso la contestación de la demandada por parte de LUIS FERNANDO RESTREPO ARCILA y DANIEL RESTREPO SANCHEZ, se procede por parte del Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a dicho tópico, previas las siguientes premisas:

LUIS FERNANDO RESTREPO ARCILA y DANIEL RESTREPO SANCHEZ, fueron notificados por aviso el día 28 de abril de 2021, contestando la demanda dentro de la oportunidad legal previamente establecida el día 27 de mayo de 2021, afirmando unos hechos de la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, interponiendo en tal sentido algunas excepciones de mérito.

De conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P, se reconoce personería para actuar como representante legal judicial de la LUIS FERNANDO RESTREPO ARCILA y DANIEL RESTREPO SANCHEZ a la abogada MARIA ISABEL ARAUJO DEL VALLE, abogada en ejercicio con T.P 299.350 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría 22-06-2021 Juzgado el a las 8:00.a.m	
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant. 16 de junio de 2021. Sr Juez, le informo señor juez que la parte demandante allega memorial el día 08 de junio de 2021. A Despacho

secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Juzgado Primero Civil Del Circuito de oralidad
Bello (Ant.) junio dieciséis de dos mil veintiuno

RADICADO 2021-0004-00

Previo a expedir el despacho comisorio para la diligencia se secuestro, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin de que se sirva aportar el registro de embargo donde la cuenta del mismo.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>049</u> fijado en la secretaría del Juzgado	el
<u>22-06-2021</u>	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA: Bello, Ant., 16 de junio de 2021. Le informo Sr. Juez la apoderada de la parte demandante allega solicitud de aclaración de medida cautelar al correo j01cctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co . A despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Bello, Ant., junio dieciséis de dos mil veintiuno

RADICADO 202021-00024-00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Atendiendo lo dispuesto por el artículo 286 del C. General del Proceso, se decreta el embargo del derecho que sobre el inmueble tiene el demandado RUBEN DARIO GOMEZ JARAMILLO en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **01N-5181903** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y no sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 001-912798 tal y como se decretó en auto del pasado 26 de marzo de 2021. Por secretaría, expídase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N°	049
secretario	Juzgado
22-06-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA. Bello, Ant., 17 de junio de 2021; Sr. Juez, le informo que se allega constancia de envío de notificación personal al correo electrónico de la demandada con acuse de recibido. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORLIDAD
Bello, Ant., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: TIENE POR NOTIFICADO
RADICADO 2021-00026

De conformidad con lo establecido por el art. 301 del C.G.P y del escrito que antecede se tiene notificado a la demandada LUCIA IMELDA RENDON ESTRADA, del auto de marzo 11 de 2021, por medio del cual se Libró Mandamiento de Pago en su contra, téngase notificado a partir de la fecha de la presentación del escrito, esto es, 16 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE,

JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° <u>049</u> fijado en la secretaría de <u>22-06-2021</u> Juzgado el	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
BELLO

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO N° 2021-00050-00

C O N S I D E R A C I O N E S

La señora LEIDY YOHANA PUERTA instaura una ACCION POPULAR, en contra de ALCALDIA DE BELLO., correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial para su conocimiento, por lo que se encuentra que previo a continuar con el trámite del proceso, la parte actora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá aclarar y/o complementar la presente acción constitucional, en el sentido de indicar de manera específica los derechos cuya vulneración alega.
2. Se deberá indicar claramente contra quien va dirigida la presente acción.
3. Se deberán allegar las pruebas que determinen presunta vulneración de los derechos objeto de la presente acción constitucional.
4. Se deberá adecuar la presente acción constitucional en el sentido de individualizar cada uno de los hechos que motivaron las pretensiones de la parte actora.
5. Se deberá adecuar la presente acción constitucional en el sentido de individualizar cada una de las pretensiones perseguidas por la parte actora.
6. Se deberá indicar el lugar en el cual recibirá notificaciones el actor constitucional.
7. De los documentos aportados para la corrección de la falencia antes anotada se deberá aportar copia para el respectivo traslado.
8. Se deberá aportar correos electrónicos, teléfono y direcciones tanto del accionante como del accionado.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERA el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente acción constitucional por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


JAIRO GIARLDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría 22-06-2021 Juzgado el	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	

CONSTANCIA. Bello, Ant., 17 de junio de 2021; Sr. Juez, se ha allegado prueba de entrega de citatorio a la demandada con constancia de recibido. A Despacho para que provea.

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Bello, Ant., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

ASUNTO: AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO 2021-00062

Se ha arrimado documentación de la citación enviada a la aquí demandada JOSE MIGUEL DUQUE VARGAS con constancia de resultado positivo expedida por la empresa postal, la cual da cuenta tanto de la entrega en la dirección que del demandado se ha informado, esto es, calle 112ª #67-109 del Municipio de Bello, Ant., como que el citado sí reside o labora en esta dirección.

Ha transcurrido el término de ley sin que la citada haya concurrido a notificarse, por lo cual SE AUTORIZA AGOTAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO al aquí demandado, con observancia estricta de los requisitos de que trata el Art. 292 del C.G.P. y en la misma dirección donde se surtió la citación.

De otro lado, respecto de la citación para notificación enviada al señor JON EDISON DUQUE GRAJALES, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte para lo que bien estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


JAIRO GIRALDO NARANJO
-Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BELLO, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado N° 049 fijado en la secretaría del Juzgado	el
22-06-2021	a las 8:00.a.m
Sebastián Jiménez Ruiz SECRETARIO	